
UNIVERSIDAD DE SONORA

*Reglamento del Programa Complementario de
Pensiones y Jubilaciones del Staus y la
Universidad de Sonora*

SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS
DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

ACUERDO SOBRE LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE
PENSIONES Y JUBILACIÓN

La Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, mediante el presente acuerdo, dan cumplimiento al compromiso establecido en la Cláusula 155 del Contrato Colectivo de Trabajo en lo relacionado a la instrumentación del Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones en los términos establecidos en el Reglamento que se anexa al presente acuerdo y que tiene como objetivo normar los beneficios que otorgará el Programa a los trabajadores académicos de la Institución.

Además, las partes convienen que en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la firma del presente acuerdo, constituirán, a través del Comité Técnico Mixto de Pensiones y Jubilaciones, el fideicomiso que administrará los recursos económicos del Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones, en la institución financiera seleccionada por el Sindicato.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 18 días del mes de septiembre del año 2001.

POR LA UNIVERSIDAD:	POR EL STAU:
<p style="text-align: center;">M.C. PEDRO ORTEGA ROMERO, R E C T O R</p>	<p style="text-align: center;">L.F. FRANCISCO MONTES BARAJAS, SECRETARIO GENERAL</p>

CAPÍTULO I

OBJETO DEL PROGRAMA Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene la finalidad de normar el Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones del Staus y la Universidad de Sonora, establecido en la Cláusula 155 del Contrato Colectivo de Trabajo 2001-2003. El Programa tiene como objetivo mejorar el beneficio económico que ofrece el Isssteson a los trabajadores académicos de la Unison que se pensionan bajo dicho sistema, mismo que es regido por la Ley 38 reformada.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son obligatorias para las partes, y corresponde a los representantes de la Universidad y el Sindicato vigilar su debido cumplimiento. El Programa Complementario podrá ser modificado o dado por concluido por acuerdo de las partes.

Artículo 3. En caso de que la Ley 38 reformada del Isssteson se modifique en lo referente al sistema de pensiones, el presente reglamento será revisado para determinar los cambios pertinentes que, a juicio del Staus y la Universidad, deben ser realizados a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones.

Artículo 4. Todos los trabajadores académicos contribuirán al fondo económico del Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones a partir del momento en que se autorice su alta como miembros del personal académico de la Universidad de Sonora.

Artículo 5. La participación de los trabajadores académicos en el Programa Complementario, por motivos diferentes al disfrute de una pensión, terminará definitiva o temporalmente en el momento en que deje de prestar sus servicios como tal en la Universidad de Sonora, en cuyo caso tendrá las siguientes opciones:

1. Solicitar al Comité Técnico Mixto de Pensiones y Jubilaciones (CTMPJ) la liquidación de la cantidad que acumuló en el fondo complementario como producto de sus aportaciones, en cuyo caso, para efectos del Programa Complementario, perderá los años de servicios y contribución que tenía en el mismo.
2. Mantener la cantidad total que haya aportado al fondo económico del Programa Complementario, conservándose los años de servicio y contribución que tenga hasta ese momento. En caso de que reingrese a la planta académica, se sumarán a los años de servicio que acumule en el futuro.

Artículo 6. El Salario Base (SB) es la parte del salario sobre la cual se calcula el Salario Base Promedio, definido en el Artículo 7 del presente reglamento. El SB estará compuesto por la suma de los siguientes conceptos que se encuentran definidos en la Cláusula 119 del Contrato Colectivo de Trabajo 2001-2003:

1. Salario tabular,
2. Rezonificación,
3. Reconocimiento por carga académica para el personal de asignatura y
4. Zona cara.

Artículo 7. El Salario Base Promedio (SBP) es la base sobre la cual se calculan los beneficios económicos que otorga el Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones. El SBP se define como el promedio ponderado de los Salarios Base actualizados de los últimos cinco años de la vida laboral del trabajador en la Universidad.

Para llevar a cabo este cálculo se usarán los diferentes Salarios Base que percibió el académico en dicho lapso, utilizando los montos vigentes (al momento de obtener su pensión) del salario tabular y prestaciones que integran el SB, de acuerdo al Artículo 6 del presente reglamento.

En caso de incapacidad laboral permanente, en los términos que se establecen en el Artículo 9 punto 4 del presente reglamento, si no se alcanzó una vida laboral de al menos cinco años, el cálculo se realizará en base a los años cotizados.

Artículo 8. Los años de servicio prestados a la Universidad de Sonora, será el tiempo efectivamente laborado como trabajador académico de la Institución. Se contabilizará como tiempo de servicio prestado a la Universidad, aquel lapso durante el cual el trabajador goce de su salario. Por lo tanto, también se contabilizará como tiempo de servicio, los periodos en que el trabajador haya hecho uso de una prestación que implique la separación temporal de la Institución con goce de salario, tal como una licencia, año sabático, beca, entre otras.

En caso de que en el transcurso de la vida laboral del trabajador existan lapsos en los que se separe de la Universidad sin goce de salario, los años de servicios serán la suma de los tiempos efectivamente laborados como trabajador académico.

CAPÍTULO II PENSIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 9. El Programa Complementario otorgará cuatro tipos de pensiones complementarias:

1. Por jubilación,
2. Por vejez,
3. Por Invalidez física o mental debida a causas ajenas al desempeño de su trabajo y
4. Por incapacidad permanente total por causas propias al desempeño de su trabajo.

El trabajador académico tendrá derecho a recibir sólo un tipo de pensión complementaria, siempre que reúna los requisitos y lleve a cabo los procedimientos establecidos en este reglamento.

Artículo 10. Tendrán derecho a la Pensión Complementaria por jubilación los trabajadores académicos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber adquirido la jubilación por medio del Issteson.
2. Para los hombres, haber acumulado al menos 30 años de servicios académicos en la Universidad de Sonora e igual tiempo de contribución al fondo complementario, en los términos establecidos en el presente reglamento, cualquiera que sea su edad. Para las mujeres, 28 años o más de servicios académicos en la Unison e igual tiempo de contribución al fondo complementario, cualquiera que sea su edad.

Artículo 11. El trabajador académico que cumpla con los requisitos establecidos para la jubilación complementaria indicados en el Artículo 10, recibirá mensualmente y durante su retiro laboral una pensión complementaria equivalente al 15% de su SBP, más los incrementos especificados en el presente reglamento.

Artículo 12. Tendrán derecho a la Pensión Complementaria por vejez, los trabajadores académicos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber adquirido alguna pensión por medio del Isssteson, por acumular antigüedad en otra Institución afiliada a dicho Instituto de Seguridad Social.
2. Contar con al menos 55 años de edad y 15 años o más de servicios académicos en la Universidad de Sonora e igual tiempo de contribución al fondo complementario, en los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 13. El Trabajador académico que cumpla con los requisitos establecidos para la pensión complementaria por vejez indicados en el Artículo 12, recibirá mensualmente, según sus años de servicios a la Unison y de contribución al fondo complementario, una pensión complementaria equivalente al porcentaje de su SBP que se especifica en el siguiente cuadro:

Años de servicio y contribución al fondo complementario	Porcentaje del SBP	Años de servicio y contribución al fondo complementario	Porcentaje del SBP
15	7.5	23	10.5
16	7.9	24	10.9
17	8.3	25	11.3
18	8.6	26	12.0
19	9.0	27	12.8
20	9.4	28	13.5
21	9.8	29	14.3
22	10.1	30	15.0

Para efecto de calcular el porcentaje del SBP que le corresponde al trabajador académico por concepto de la pensión complementaria por vejez, toda fracción de más de seis meses de servicios y contribución al Programa, contará como año completo. Cuando la fracción señalada sea de seis meses o menor, se otorgará el porcentaje que corresponda a los años completos de servicios y contribución al fondo económico.

Los trabajadores académicos que disfruten la pensión complementaria por vejez, tendrán derecho a recibir los incrementos especificados en el presente reglamento.

Artículo 14. Tendrán derecho a la Pensión Complementaria por invalidez física o mental por causas ajenas al desempeño del trabajo académico en la Unison, los trabajadores académicos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber adquirido la pensión por invalidez del Isssteson.
2. Haber acumulado al menos 15 años de servicios académicos en la Universidad de Sonora e igual tiempo de contribución al fondo complementario, en los términos establecidos en el presente reglamento, cualquiera que sea su edad.

Artículo 15. Para calcular el monto de la pensión por invalidez se aplicará el Artículo 13, referente a la pensión complementaria por vejez.

Los trabajadores académicos que disfruten la pensión complementaria por invalidez, tendrán derecho a recibir los incrementos especificados en el presente reglamento.

Artículo 16. Tienen derecho a la pensión complementaria por incapacidad permanente total originada por causas propias al desempeño de su trabajo, los trabajadores académicos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber adquirido la pensión por incapacidad por parte del Isssteson.
2. Haber contribuido al fondo complementario, sin requisito de tiempo y edad.

Artículo 17. El trabajador académico que cumpla con los requisitos establecidos para la pensión complementaria por incapacidad permanente, indicados en el Artículo 16 de este reglamento, recibirá mensualmente y durante el resto de su vida, una pensión complementaria equivalente al 15 % de su SBP, más los incrementos especificados en el presente reglamento.

Artículo 18. Todos los trabajadores académicos pensionados tendrán derecho a recibir incrementos porcentuales en la pensión mensual por parte del Programa Complementario. El incremento será equivalente a las tres cuartas partes del porcentaje de incremento salarial que se otorgue a los trabajadores académicos activos y se hará efectivo a partir de la fecha en que lo reciban estos últimos.

Artículo 19. La pensión complementaria otorgada por el Programa Complementario la pagará el fiduciario el primer día hábil de cada mes.

Artículo 20. Todos los trabajadores académicos o beneficiarios del mismo que gocen de una pensión complementaria deberán estar disfrutando, simultáneamente, de una pensión por parte del Isssteson. Si dicho Instituto llegara a revocar la pensión que le otorgó al trabajador académico, se revocará la pensión complementaria en los mismos términos.

CAPÍTULO III

DECESO DE UN TRABAJADOR ACADÉMICO EN ACTIVO O PENSIONADO POR EL PROGRAMA COMPLEMENTARIO

Artículo 21. En caso de que un pensionado del Programa Complementario muera, sus beneficiarios, en los términos establecidos en el Artículo 83 de la Ley 38 reformada del Isssteson, recibirán el importe de la pensión complementaria más los incrementos especificados en el Artículo 18 del presente reglamento.

Para obtener esta prestación por parte del Programa Complementario, el beneficiario deberá recibir pensión por parte del Isssteson, derivada de las mismas causas que se señalan y realizar el procedimiento que se indica en el Artículo 33 del presente reglamento.

Artículo 22. En caso de que un trabajador académico muera, teniendo derecho a algún tipo de pensión complementaria sin haberla disfrutado, sus beneficiarios, en los términos establecidos

en el Artículo 83 de la Ley 38 reformada del Iссsteson, recibirán el importe de la pensión complementaria a la que tenía derecho el trabajador a la fecha de su deceso, así como los incrementos que otorgue el Programa Complementario a los pensionados del mismo.

Para obtener esta prestación por parte del Programa Complementario, el beneficiario deberá recibir pensión por parte del Iссsteson, derivada de las mismas causas que se señalan y realizar el procedimiento que se indica en el Artículo 33 del presente reglamento.

Artículo 23. En caso de que un trabajador académico muera sin tener derecho a algún tipo de pensión complementaria, sus beneficiarios, en los términos establecidos en el Artículo 83 de la Ley 38 reformada del Iссsteson, recibirán el monto total de las aportaciones que haya realizado al fondo económico del Programa Complementario, para lo cual deberá realizar el procedimiento que se indica en el Artículo 35 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ECONÓMICO DEL PROGRAMA COMPLEMENTARIO

Artículo 24. El fondo económico que sustentará el Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones se constituirá de la siguiente manera:

1. El monto constitutivo, que será la cantidad económica que posea el Programa al momento de la aprobación del presente reglamento.
2. La cantidad económica que aportará cada trabajador quincenalmente mediante descuento nominal y que será equivalente al 2.5% de su salario integrado. El Comité Técnico Mixto, en base a los resultados que arrojen los estudios actuariales que se practiquen al Programa, podrá proponer a los académicos aumentar o disminuir el porcentaje de contribución indicado. Los trabajadores, a través de la instancia sindical competente, deberán decidir sobre la propuesta realizada.
3. Las demás cantidades económicas que se obtengan por los medios pertinentes.

Artículo 25. Se constituirá un fideicomiso para administrar los recursos económicos del Programa Complementario, con el objetivo de garantizar que su utilización se apegue al objetivo establecido.

Artículo 26. La administración del Programa Complementario estará a cargo del CTMPJ, el cual se constituirá por seis miembros; tres representantes de cada una de las partes. Por la Universidad será el Tesorero General de la misma y dos miembros más que nombrará la Institución; en tanto que por el Sindicato: El Secretario General y dos miembros que designará el Staus.

Artículo 27. Los cuatro miembros del CTMPJ que son seleccionados, dos por la Universidad y dos por el Staus, durarán en su cargo dos años.

Artículo 28. Para su funcionamiento el CTMPJ se regirá por los siguientes procedimientos:

1. Para poder tomar acuerdos será necesaria la presencia de un mínimo de dos miembros por cada parte.
2. Sus resoluciones deberán tomarse por consenso.
3. Se reunirá las veces que se consideren necesarias para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocado por cualquiera de las partes.
4. De entre sus miembros nombrarán un Presidente y un Secretario que no deberán ser de la misma parte y durarán en su cargo dos años.

Artículo 29. El CTMPJ tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Acordar el portafolio de inversiones del fondo económico del Programa, procurando los mejores rendimientos en instrumentos de alta seguridad.
2. En caso de requerirse, cambiar de institución fiduciaria, buscando en todo momento mejorar el Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones.
3. Aprobar la asignación de la pensión complementaria, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
4. Seleccionar el despacho que realizará el estudio actuarial que se señala en el Artículo 30.
5. Publicar periódicamente en el órgano de difusión oficial del Staus, los estados financieros del fondo económico del Programa.
6. Elaborar y publicar en los medios que acuerde el mismo Comité Técnico Mixto, un informe anual sobre el estado, uso y desarrollo del fondo económico del Programa.
7. Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
8. Resolver todas las cuestiones sobre la administración y aplicación de este reglamento, que no correspondan expresamente a otro órgano de la Universidad o el Sindicato.

Artículo 30. Por acuerdo del CTMPJ, se practicarán los estudios actuariales necesarios al Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones con el objetivo de determinar el estado que guarda dicho programa y así poder establecer las acciones pertinentes a fin de garantizar su buen desarrollo.

Artículo 31. Cualquier gasto o impuesto que pueda generarse por la instrumentación y desarrollo del Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones, será por cuenta del fondo económico del Programa. En particular, los gastos que ocasionen los estudios actuariales que se practiquen al Programa Complementario se sujetarán a lo que establece la Cláusula 155 del Contrato Colectivo de Trabajo 2001-2003.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE UNA PENSIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 32. El procedimiento para la asignación de una pensión complementaria al trabajador académico, será el siguiente:

1. Cuando la Universidad de Sonora sea notificada por escrito por parte del Isssteson, sobre la asignación de una pensión a un trabajador académico, la Dirección de Recursos Humanos, con apoyo de las diferentes dependencias de la Institución, turnará al CTMPJ en un plazo máximo de 10 días hábiles, la siguiente documentación del pensionado:
 - a) Documento del Isssteson en el que se indique el tipo de pensión que se le otorgó al trabajador por parte de dicho Instituto de Seguridad Social, así como la fecha a partir de la cual se hace efectiva.
 - b) Carta de trabajo actualizada, en la que se especifique: sus años de servicio académico en la Universidad, tiempo de contribución al Programa Complementario, tipo de plaza y categoría en el tabulador correspondiente y los SB devengados en los últimos cinco años, indicando los periodos durante los que percibió cada uno de ellos.
2. El CTMPJ contará con 10 días hábiles, a partir de que le fue entregada la documentación del trabajador señalada en el punto 1 del presente artículo, para evaluarla y dictaminar sobre el caso, basándose en lo que establece el presente reglamento. El dictamen se hará por escrito y deberá contener:
 - a) Nombre del trabajador académico.
 - b) La resolución del CTMPJ.
 - c) En caso de que la resolución sea afirmativa, la cantidad económica mensual a la que tiene derecho y la fecha a partir de la cual se hará efectiva la pensión complementaria. Esta fecha será la misma en la que el Isssteson le otorgó al trabajador la pensión correspondiente.
3. El CTMPJ notificará al trabajador académico por escrito y de manera oficial el dictamen respectivo, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de que finalizó el periodo señalado en el punto 2 del presente Artículo.
4. El trabajador contará con cinco días hábiles a partir de que recibió la notificación para interponer, en caso necesario, el recurso de revisión del dictamen ante el CTMPJ, quien a su vez tendrá 5 días hábiles a partir de que recibió la solicitud de revisión, para resolver en definitiva sobre el caso.
5. El CTMPJ turnará una copia del dictamen definitivo al interesado, al Staus, a la Dirección de Recursos Humanos y al fiduciario, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su emisión.
6. El fiduciario iniciará el pago de la pensión complementaria, junto con el retroactivo correspondiente, a más tardar un mes después de que se emitió el dictamen definitivo.

Artículo 33. El procedimiento para la asignación de una pensión complementaria a los beneficiarios de un trabajador académico activo o pensionado que fallezcan, señalados en los Artículos 21 y 22 del presente reglamento, será el siguiente:

1. El beneficiario deberá presentar al CTMPJ:
 - a) Documento del Isssteson en el que se compruebe que el solicitante es beneficiario de una pensión por parte de dicho Instituto de Seguridad Social, originada por un trabajador o pensionado fallecido, así como la fecha a partir de la cual se hace efectiva.
 - b) Solicitud por escrito.
 - c) Copia certificada del acta de defunción.
2. El CTMPJ contará con 10 días hábiles, a partir de que le fue entregada la documentación señalada en el punto 1 del presente artículo, para evaluarla y dictaminar sobre el caso, basándose en lo que establece el presente reglamento. El dictamen se hará por escrito y deberá contener:
 - a) Nombre del Solicitante.
 - b) Nombre del trabajador o pensionado fallecido.
 - c) La resolución del CTMPJ.
 - d) En caso de que la resolución sea afirmativa, la cantidad económica mensual a la que tiene derecho el solicitante y la fecha a partir de la cual se hará efectiva la pensión complementaria. Esta fecha será la misma en la que el Isssteson le otorgó al trabajador la pensión correspondiente.
3. El CTMPJ notificará al solicitante por escrito y de manera oficial el dictamen respectivo, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de que finalizó el periodo señalado en el punto 2 del presente Artículo.
4. El Solicitante contará con cinco días hábiles a partir de que recibió la notificación para interponer, en caso necesario, el recurso de revisión del dictamen ante el CTMPJ, quien a su vez tendrá 5 días hábiles a partir de que recibió la solicitud de revisión, para resolver en definitiva sobre el caso.
5. El CTMPJ turnará una copia del dictamen definitivo al interesado, al Staus, a la Dirección de Recursos Humanos y al fiduciario, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su emisión.
6. El fiduciario iniciará el pago de la pensión complementaria, junto con el retroactivo correspondiente, a más tardar un mes después de que se emitió el dictamen definitivo.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL MONTO ECONÓMICO DE LAS APORTACIONES

Artículo 34. El procedimiento para que al trabajador académico que deja de prestar su servicio a la Universidad de Sonora, por motivos diferentes al disfrute de una pensión, se le liquide la cantidad total que aportó al fondo económico del Programa Complementario, establecido punto 1, Artículo 5 del presente reglamento, será el siguiente:

1. El trabajador académico deberá presentar al CTMPJ.
 - a) Solicitud por escrito.
 - b) Documento de la Dirección de Recursos Humanos que compruebe que ha dejado de prestar su servicio a la Universidad de Sonora.

2. El CTMPJ evaluará la solicitud y dictaminará en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que fue recibida la documentación señalada en el punto 1 del presente Artículo. El dictamen se hará por escrito y deberá contener:
 - a) Nombre del solicitante.
 - b) La resolución del CTMPJ.
 - c) En caso de que la resolución sea afirmativa, la cantidad económica a la que tiene derecho el solicitante.
3. El CTMPJ notificará al trabajador académico por escrito y de manera oficial el dictamen respectivo, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de que finalizó el periodo señalado en el punto 2 del presente Artículo.
4. El trabajador contará con cinco días hábiles a partir de que recibió la notificación para interponer, en caso necesario, el recurso de revisión del dictamen ante el CTMPJ, quien a su vez tendrá 5 días hábiles a partir de que recibió la solicitud de revisión, para resolver en definitiva sobre el caso.
5. El CTMPJ turnará una copia del dictamen definitivo al interesado, al Staus, a la Dirección de Recursos Humanos y al fiduciario, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su emisión.
6. De ser positiva la resolución del CTMPJ, el fiduciario realizará el pago del monto total de las aportaciones que haya realizado el trabajador, a más tardar un mes después de que se emitió el dictamen definitivo.

Artículo 35. El procedimiento para que los beneficiarios de un trabajador académico fallecido, sin tener derecho a una pensión complementaria, reciban el monto total de las aportaciones que éste haya realizado al fondo económico del Programa y que se señala en el Artículo 23 del presente reglamento, será el siguiente:

1. El beneficiario deberá presentar al CTMPJ
 - a) Solicitud por escrito.
 - b) Acta certificada de defunción del trabajador.
 - c) Documento que compruebe que es el beneficiario del trabajador fallecido en los términos establecidos en el Artículo 83 de la Ley 38 reformada del Iссsteson.
2. El CTMPJ evaluará la solicitud y dictaminará en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que fue recibida la documentación señalada en el punto 1 del presente Artículo. El dictamen se hará por escrito y deberá contener:
 - a) Nombre del solicitante.
 - b) Nombre del trabajador fallecido.
 - c) La resolución del CTMPJ.
 - d) En caso de que la resolución sea afirmativa, la cantidad económica a la que tiene derecho el beneficiario.
3. El CTMPJ notificará al solicitante por escrito y de manera oficial el dictamen respectivo, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de que finalizó el periodo señalado en el punto 2 del presente Artículo.

4. El Solicitante contará con cinco días hábiles a partir de que recibió la notificación para interponer, en caso necesario, el recurso de revisión del dictamen ante el CTMPJ, quien a su vez tendrá 5 días hábiles a partir de que recibió la solicitud de revisión, para resolver en definitiva sobre el caso.
5. El CTMPJ turnará una copia del dictamen definitivo al interesado, al Staus, a la Dirección de Recursos Humanos y al fiduciario, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su emisión.
6. De ser positiva la resolución del CTMPJ, el fiduciario realizará el pago de las aportaciones que haya realizado el trabajador fallecido al beneficiario, a más tardar un mes después de que se emitió el dictamen definitivo.

CAPÍTULO VII DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 36. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el CTMPJ de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley 38 reformada del Issteson, en la Ley Federal del Trabajo, en el Contrato Colectivo de Trabajo y en otras normas aplicables.

CAPÍTULO VIII TRANSITORIOS

Primero. El Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones empezará a operar a partir del primero de septiembre de 2002. El personal o beneficiarios con derecho a pensión complementaria de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento, disfrutará su pensión a partir de esta fecha, sin efecto retroactivo.

El CTMPJ revisará el comportamiento que presente el Programa de Jubilación Complementaria cada año, iniciando a partir del 30 de Agosto del año 2003, cuyo propósito será, en caso de requerirse, redefinir los aspectos que sean necesarios a fin de garantizar el buen desarrollo financiero del Programa, tales como: porcentaje del SB que se otorgará como pensión complementaria, edad de jubilación, entre otros.

Segundo. El trabajador que al 15 de octubre del año 2000 sea parte del personal académico de la Universidad de Sonora, tendrá derecho a recibir una pensión complementaria, siempre que cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento, dispensándosele únicamente el requisito referente a los AÑOS DE CONTRIBUCIÓN al fondo económico del Programa Complementario. Esta pensión también se otorgará en los términos del Artículo Primero transitorio del presente reglamento.

Tercero. Con el propósito de que la renovación de los miembros por elección del CTMPJ no sea simultánea, por esta única ocasión, uno de cada parte, durará en su cargo tres años, debiéndose hacer explícito desde el inicio de la gestión, en quién de ellos recaerá tal designación.

Cuarto. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y podrá aplicarse en los aspectos que no contravengan lo establecido en el Artículo Primero Transitorio de este mismo reglamento.

Hermosillo, Sonora, a 18 de septiembre del año 2001.

Por la Universidad:	Por el STAUS:
DR. ROBERTO SALMÓN CASTELO	L.F. FRANCISCO MONTES BARAJAS
ING. JUANA MARÍA ORNELAS GONZÁLEZ	DR. ARMANDO TEJEDA MANSIR
LIC. ALEJANDRO GÁMEZ TARAZÓN	L.F. ROSA MA. MONTESINOS CISNEROS

El Comité Técnico Mixto de Pensiones y Jubilaciones acuerda el siguiente procedimiento para el cálculo del Salario Base Promedio que se establece en el Artículo 7 del Reglamento del Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones (RPCPJ) de los trabajadores académicos de la Universidad de Sonora.

De acuerdo al artículo 7 del RPCPJ, el salario base promedio (SBP) se define como el promedio ponderado de los salarios base actualizados de los últimos cinco años de la vida laboral del trabajador en la Universidad. El artículo 6 del RPCPJ, establece que el Salario Base está compuesto por la suma de los siguientes conceptos:

- A. Salario tabular.
- B. Reconocimiento por carga académica para el personal de asignatura.
- C. Rezonificación.
- D. Zona cara.

Para el cálculo del Salario Base Promedio de un trabajador académico se establece el siguiente procedimiento.

1. Plazas y periodos laborados.

- 1.1 Período de cinco años. Se determinan las fechas que abarca el periodo de cinco años que establece el RPCPJ.
- 1.2 Plazas ocupadas. Se determinan los diferentes tipos de plaza, categoría y/o nivel que ocupó el trabajador en el lapso de los cinco años. En el caso de las plazas de asignatura se determinará además el número de horas-semana-mes, que tuvo el trabajador académico en el referido periodo. Asimismo, se determinan los lapsos temporales en los que tuvo cada una de la(s) plaza(s) expresados en meses y fracciones decimales de meses.

2. Cálculo de cada uno de los conceptos que integran el Salario Base.

2.1 **Salario tabular actualizado:** Utilizando el tabulador vigente al momento del cálculo y la información del punto 1, se determinan los Salarios Tabulares actualizados.

2.2 **Reconocimiento por carga académica para el personal de asignatura:**

Para el cálculo del reconocimiento por carga académica del personal de asignatura, se considerarán los periodos y cargas académicas en los cuales el profesor percibió este reconocimiento como personal de asignatura, de acuerdo a los requisitos establecidos por los contratos colectivos vigentes en dichos periodos.

El cálculo de la prestación actualizada se efectuará aplicando el monto vigente de esta prestación a los periodos y cargas laboradas.

2.3 **Rezonificación:**

Para el cálculo del concepto de Rezonificación primero se determina el porcentaje por resonificación que percibió el trabajador en cada uno de los periodos laborados de los cinco años que se analizan, de acuerdo a los contratos colectivos vigentes en dichos periodos. Enseguida se aplica el porcentaje que corresponda, al resultado de la suma de cada una de las cantidades actualizadas obtenidas en los puntos 2.1 y 2.2.

Es importante cuidar que exista correspondencia entre el porcentaje por Rezonificación, los Salarios Tabulares actualizados y el Reconocimiento por carga académica para el Personal de Asignatura, con los tiempos en los que percibió tales prestaciones.

2.4 Zona Cara:

Para el cálculo del concepto de Zona Cara, primero se determina el porcentaje por vida cara que percibió el trabajador en cada uno de los periodos laborados de los cinco años que se analizan, de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo vigentes en dichos periodos. Enseguida se aplican los porcentajes obtenidos previamente, a la suma de los conceptos obtenidos en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 correspondientes a cada periodo.

3. Cálculo del salario base actualizado:

Para obtener el Salario Base actualizado de cada uno de los periodos, se suman las cantidades obtenidas para el Salario Tabular, Reconocimiento para Personal de Asignatura por Carga Académica, Rezonificación y Zona Cara, obtenidos en los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4.

4. Cálculo del salario base promedio:

Con los salarios base actualizados y el tiempo en que devengó cada uno de ellos, se calcula el Salario Base Promedio (SBP) del siguiente modo:

$$SBP = \frac{Sb1 T1 + Sb2 T2 + Sb3 T3 + \dots + Sbn Tn}{T1 + T2 + T3 + \dots + Tn}$$

En donde:

- Sbi son los diferentes salarios base actualizados que devengó el trabajador en los cinco años que se evalúan.
- Ti son los lapsos temporales en los que disfrutó dichos salarios base.

Todos los aspectos no previstos serán resueltos por el Comité Técnico Mixto de Pensiones y Jubilaciones, basado en los reglamentos, leyes, usos y costumbres que sean aplicables a los mismos.

COMITÉ TÉCNICO MIXTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

POR LA UNISON:	POR EL STAU:
C.P. RICARDO VALDEZ ESPINOZA	MTRO. FERMÍN GONZÁLEZ GAXIOLA

Q.B. FRANCISCO J. PARRA VERGARA

LIC. ALEJANDRO GÁMEZ TARAZÓN

DR. ARMANDO TEJEDA MANSIR

M.C. ROSA MA. MONTESINOS CISNEROS

Hermsillo, Sonora, a 20 de mayo de 2004.

ANEXO
EJEMPLO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL
SALARIO BASE PROMEDIO

En el presente Anexo se muestra un ejemplo de aplicación del Procedimiento para Calcular el Salario Base Promedio, tomándose como caso un académico que en sus últimos cinco años de vida laboral tuvo diferentes tipos de plazas, se promovió y pertenece a la Unidad Regional Caborca. Supondremos que el último día laboral del trabajador que optó por el retiro laboral es el 31 de mayo del año 2003.

La situación hipotética que se aborda en el presente Anexo nos ayudará a darle claridad a la forma cómo se obtienen y actualizan los diferentes conceptos que integran el Salario Base, para finalmente obtener el Salario Base Promedio.

Los siguientes pasos muestran la forma de obtener el Salario Base Promedio para el ejemplo concreto:

1. Tomando en cuenta la fecha a partir de la cual deja de laborar el trabajador para pensionarse, el periodo de 5 años en los que se evaluará el Salario Base Promedio comprende desde el **01 de junio de 1998** hasta el 31 de mayo del año 2003.
2. El cuadro 1 especifica los diferentes tipos de plaza que ocupó, la carga académica impartida cuando fue profesor de asignatura, su nivel en el tabulador y el tiempo que estuvo en cada una de las plazas, en el periodo de 5 años que se evalúan:

Cuadro 1. Características laborales del trabajador.

Tipo de plaza	No. hsm	Categoría y/o nivel	Periodos	Tiempo (meses)
Asignatura	14	Nivel A	01 junio 1998-17 agosto 1999	14.57
Asignatura	18	Nivel B	18 agosto 1999 -17 agosto 2000	12.00
Carrera	-	Asociado C	18 agosto 2000-01 sept 2001	12.47
Carrera	-	Asociado D	02 sept 2001-30 sept 2002	12.93
Carrera	-	Titular A	01 oct 2002-31 mayo 2003	8.00
Total de meses				59.97

3. Empleando los tabuladores vigentes al momento de que el trabajador opta por el retiro laboral y la información contenida en el cuadro 1, se obtienen los Salarios Tabulares (ST) actualizados mensuales del académico, los cuales se muestran en el cuadro 2:

Cuadro 2. Salarios Tabulares actualizados al 01 de junio de 2003.

Tipo de plaza	No. hsm	Unidad regional	Categoría y/o nivel	St actualizado mensual (\$)	Tiempo que los devengó (meses)
Asignatura	14	Caborca	Nivel A	2856.14	14.57
Asignatura	18	Caborca	Nivel B	4613.76	12.00
Carrera	-	Caborca	Asociado C	10253.05	12.47
Carrera	-	Caborca	Asociado D	11487.88	12.93
Carrera	-	Caborca	Titular A	12865.65	8.00

4. Empleando las características laborales del trabajador, los contratos de los periodos indicados en el cuadro 1 y el contrato colectivo vigente en la fecha en que el trabajador opta por el retiro laboral, se obtiene el Reconocimiento por Carga Académica para el Personal de Asignatura (RCAPA) actualizado mensual, que se indica en el cuadro 3:

Cuadro 3. Reconocimiento por Carga Académica

actualizado al 01 de junio del año 2003

Tipo de plaza	No. hsm	RCAPA actualizado mensual (\$)	Tiempo que los devengó (meses)
Asignatura	14	0.0	14.57
Asignatura	18	270.0	12.00
Carrera	-	0.0	12.47
Carrera	-	0.0	12.93
Carrera	-	0.0	8.00

5. Para calcular la prestación de Rezonificación (R) actualizada, primero se deberá determinar el porcentaje que le corresponde al trabajador por este concepto en cada uno de los periodos analizados, con base en las características específicas del académico y los contratos colectivos vigentes en dichos periodos. Enseguida aplicamos los porcentajes que le corresponden al trabajador, a la suma del ST y el RCAPA actualizados mensuales. El cuadro 4 indica los porcentajes que le corresponden al trabajador del ejemplo y la cantidad mensual actualizada que le corresponde por la prestación de Rezonificación:

Cuadro 4. Rezonificación.

Tipo de plaza	Unidad regional	Porcentaje por R	Suma del ST y el RCAPA actualizados mensuales (\$)	R actualizada mensual (\$)	Tiempo que los devengó (meses)
Asignatura	Caborca	1.5	2856.14	42.84	14.57
Asignatura	Caborca	1.5	4883.76	73.26	12.00
Carrera	Caborca	1.5	10253.05	153.80	12.47
Carrera	Caborca	1.5	11487.88	172.32	12.93
Carrera	Caborca	1.5	12865.65	192.98	8.00

6. Para calcular el concepto de Zona Cara (ZC), primero se deberá determinar el porcentaje que le corresponde al trabajador por este concepto, con base en las características del académico y los contratos colectivos vigentes en los periodos en los que se realiza la evaluación. Enseguida aplicamos dichos porcentajes a la suma del ST, el RCAPA y la R, para obtener la cantidad actualizada mensual que le corresponde por ZC, tal como se indica en el cuadro 5:

Cuadro 5. Zona Cara

Tipo de plaza	Unidad Regional	Porcentaje Por ZC	Suma del ST, el RCAPA y la R actualizados mensuales (\$)	ZC actualizada mensual (\$)	Tiempo que los devengó (meses)
Asignatura	Caborca	13.4	2898.98	388.46	14.57
Asignatura	Caborca	13.4	4957.02	664.24	12.00
Carrera	Caborca	13.4	10406.85	1394.52	12.47

Carrera	Caborca	13.4	11660.20	1562.47	12.93
Carrera	Caborca	13.4	13058.63	1749.86	8.00

7. Los Salarios Base actualizados mensuales se obtienen sumando las cantidades actualizadas mensuales obtenidas para los conceptos de ST, el RCAPA, la R y el de ZC, correspondientes a cada periodo analizado, tal como se ilustra en el cuadro 6:

Cuadro 6. Salario Base actualizado al 01 de junio del año 2003.

ST actualizado mensual (\$)	RCAPA actualizado mensual (\$)	R actualizada mensual (\$)	ZC actualizada mensual (\$)	Salario Base actualizado mensual (\$)	Tiempo que los devengó (meses)
2856.14	0.0	42.84	388.46	3287.44	14.57
4613.76	270.0	73.26	664.24	5621.26	12.00
10253.05	0.0	153.80	1394.52	11801.37	12.47
11487.88	0.0	172.32	1562.47	13222.67	12.93
12865.65	0.0	192.98	1749.86	14808.49	8.00

8. Enseguida, para obtener el Salario Base Promedio (SBP) mensual:

- Primero multiplicamos los correspondientes Salarios Base actualizados mensuales por el tiempo que los devengó.
- Enseguida sumamos los productos obtenidos.
- El resultado de dicha suma, la dividimos entre la suma de los diferentes periodos estudiados.

El cuadro 7 ilustra los pasos indicados en los incisos anteriores:

Cuadro 7. Salario Base Promedio mensual

Salario Base actualizado mensual (\$)	Tiempo que los devengó (meses)	Producto
3287.44	14.57	47898.00
5621.26	12.00	67455.12
11801.37	12.47	147163.08
13222.67	12.93	170969.12
14808.49	8.00	118467.92
Total	59.97	551953.24
$SBP = \frac{551953.24}{59.97} = \mathbf{\$9203.82 \text{ mensuales}}$		

9. Es posible que en el proceso de cálculo de los tiempos que laboró en las diferentes plazas, se pierdan algunas décimas o centésimas de mes como producto del redondeo u otros factores, a pesar del cuidado que se tenga en la aplicación del procedimiento. En estos casos la suma de todos los periodos dará una cantidad ligeramente diferente a 60 meses. Si este es el caso, primero revise sus operaciones y en caso de que ese sea el resultado, trabaje con el resultado obtenido para llevar a cabo la operación del cálculo del SBP.